

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:		
Por un mes	2	pta.
tres meses	5'50	"
seis meses	10'50	"
un año	20'50	"
Fuera de la Capital:		
Por un mes	2'50	pta.
tres meses	7	"
seis meses	12'50	"
un año	24	"



Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los del Jera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1º del Código Civil)

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Octubre.)

Gobierno Civil

Sección de Obras Públicas

Electricidad

Don Marcos Burgos, vecino de Murillo de río Leza, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto pidiendo autorización para trasladar la Central generadora de fluido eléctrico que tiene establecida en el molino de Agoncillo, a otro molino recientemente adquirido en término municipal de Ribaflecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 13 del Reglamento provisional de Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

Las reclamaciones contra las

obras que se proyectan, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto está de manifiesto a las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se inserta la nota que hace referencia a este asunto.

Logroño, 17 Octubre de 1922.

El Gobernador,
Isidoro León

Nota de publicación

D. Marcos Burgos, vecino de Murillo de Río Leza, pide autorización para trasladar la Central generadora de fluido eléctrico que tenía establecida en el molino de Agoncillo para suministrar alumbrado a los pueblos de Murillo de Río Leza, Agoncillo y Arrúbal a otro molino que recientemente ha adquirido en término municipal de Ribaflecha, por compra hecha a D.ª Eusebia González Ceballos.

El proyecto consiste en demontar la maquinaria que tiene en el molino de Agoncillo y llevarla al molino de Ribaflecha pre-citado, en el cual la fuerza disponible es de unos 30 caballos de vapor y la energía será transmitida hasta el transformador de Murillo de Río Leza a la tensión de 6.000 voltios.

La nueva línea seguirá aproximadamente el borde del camino particular del molino, cruzará el camino vecinal de Murillo a Ventas Blancas, la carretera del Estado de Villamediana a la de Logroño a Zaragoza y el cauce del río Leza.

Los terrenos en que han de hincarse los postes son de particulares; los propietarios han concedido las autorizaciones necesarias y son los siguientes: D. Cesáreo Luna, don Basilio Sáenz, don José Martínez, don Juan Jubera, don Juan Vedia, don Manuel Ruiz, don Venancio Ocón, don Cesáreo Martínez, doña Gertrudis Murillo, don Juan Pastor y don Mariano Heredia.

Por esta causa no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares.

La línea es trifilar de conductores de cobre de 3'3 milímetros de diámetro que se apoyarán por intermedio de soportes de hierro y aisladores de porcelana de doble campana en postes de pino separados entre sí a distancias variables comprendidas entre treinta y cincuenta metros.

Los postes tendrán la longitud necesaria para que después de hincados convenientemente queden los puntos más bajos de los conductores a 6 metros por encima del suelo en los pasos públicos

y a 5 metros como mínimo en los demás puntos.

En los cruces de la línea con las vías mencionadas los postes serán de 9 metros de altura, y de 0'25 metros en la base y estarán sujetos a un macizo de hormigón por medio de tres hierros en U.

Los conductores en los cruces con las vías públicas se colocarán con dobles aisladores a fin de que no experimenten tensión alguna y se suspenderán de otros cables de acero de tres milímetros de diámetro por medio de anillas.

Logroño, 14 de Octubre 1922.
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

**

Doña Josefa Villasana y Michel, vecina de Jubera, solicita autorización para ejecutar obras de defensa de fincas de su propiedad lindantes con el río Leza en término de Murillo, con arreglo a un proyecto que estará expuesto al público en este Gobierno civil durante el plazo de treinta días, contados a partir del de la fecha, para que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones u observaciones en escrito dirigido al señor Gobernador civil de la provincia.

Logroño, 17 de Octubre 1922.

El Gobernador,
Isidoro León

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION del aprovechamiento de la bellota que hay en varios montes y que son objeto de subasta pública como ampliación al Plan vigente. 1780

PUEBLOS	MONTES	Número de hectolitros	Tasación = Pesetas	PLAZO para el aprovechamiento	Mes, día y hora en que han de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
Anguiano	Serradero y Roñas	25	200	Hasta el 15 de Diciembre	Octubre 29, a las 9	El rematante hará la recolección de la bellota sin cortar pies ni rama alguna y sin causar ningún daño al arbolado, siendo, en su caso, responsable.
Idem	Redonda y Valvanera	60	480		Octubre 29, a las 9 1/2	
Viniegra de Abajo	Garbey y Umbría	40	280		Octubre 29, a las 10	
Idem	Malmaterna	35	245		Octubre 29, a las 10 1/2	
Munilla	Aranguencia	25	175		Octubre 29, a las 9	
Idem	Dehesa de Arriba	20	140		Octubre 29, a las 9 1/2	
Sorzano	La Dehesa	60	480		Octubre 29, a las 10	
Bezares	Las Sacetas (Dehesa)	50	200		Octubre 29, a las 9	
Manjarrés	El Soto	40	320		Octubre 29, a las 12	
Villaverde	Dehesa Boyal	20	100		Octubre 29, a las 9	
Campoverde	Sasco Sancho	25	125		Octubre 30, a las 10	
Villavelayo	Matajuria (Quintanar)	15	125		Octubre 30, a las 9	
Idem	Id. (Cubilla)	12	80		Octubre 30, a las 9 1/2	
Idem	Mostajares (Calamantío)	18	140		Octubre 30, a las 10	
Idem	Id. (Los Regatos)	15	100	Octubre 30, a las 10 1/2		

LOGROÑO, 17 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, ANTONIO GANUZA

Distrito Forestal de Logroño

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de JUNIO, dando cuenta de ello en cumplimiento a lo prescrito en el art. 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca. 1779

NÚMERO de la licencia	FECHA			NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESION
	Día	Mes	Año				
141	1.º	Junio	1922	Don Valentín Martínez Jiménez	17	Enciso	Estudiante
142	1	»	»	» José Domínguez Izquierdo	18	Id.	Jornalero
143	2	»	»	» Higinio Cabezas	46	Logroño	Guardia de Seguridad
144	2	»	»	» Arturo Díez Ruiz de Alegría	44	Uruñuela	Labrador
145	3	»	»	» Adrián Pozo Loza	64	Mansilla	Id.
146	3	»	»	» Pedro Gómez Angulo	18	Nájera	Herrero
147	3	»	»	» Francisco Ugarte Castellanos	22	Logroño	Jornalero
148	5	»	»	» Pedro Marzo Lázaro	45	Id.	Comercio
149	5	»	»	» Nicolás Aritnavarreta	35	Torrecilla	Albañil
150	5	»	»	» Eugenio Aritnavarreta	40	Id.	Id.
151	5	»	»	» Nemesio Aritnavarreta	27	Id.	Carpintero
152	6	»	»	» Miguel Urquiaga	45	San Asensio	Jornalero
153	6	»	»	» Juan Bilbao Hernàez	32	Herramélluri	Constructor carros
154	6	»	»	» Damiàn Ocio Briones	62	Id.	Veterinario
155	6	»	»	» Daniel Jorge	40	Cuzcurrita	Secretario
156	6	»	»	» Pedro García Sáez	57	Bobadilla	Pescador
157	7	»	»	» Juan Pulgal Ruiz	30	Villanueva	Maestro
158	7	»	»	» Eustasio de Pablo Uriarte	35	Id.	Jornalero
158	7	»	»	» Benigno Barrionuevo	46	Pradillo	Electricista
160	7	»	»	» Facundo Martínez Ramírez	45	Villanueva	Labrador
161	9	»	»	» Víctor Fernández Martínez	26	Vitoria	Comercio
162	9	»	»	» Bernardino Martín Saldaña	75	Haro	Pintor
163	9	»	»	» Agustín Aguirre Soria	40	Munilla	Jornalero
164	10	»	»	» Justo Valdemoros Valdemoros	35	Soto	Sastre
165	10	»	»	» Manuel Bozalongo Valdemoros	70	Id.	Labrador
166	10	»	»	» Carlos Bozalongo	28	Id.	Jornalero
167	12	»	»	» Martín Macua Sádaba	43	Logroño	Cabo de Seguridad
168	12	»	»	» Carlos Sánchez	28	Haro	Viajante
169	13	»	»	» José Echevarría Frías	51	Cenicero	Empleado
170	13	»	»	» Segundo del Pueyo Gil	47	Terroba	Sacerdote
171	13	»	»	» Martín Ochoa Domínguez	31	Enciso	Jornalero
172	14	»	»	» Clodoaldo Martínez Ramírez	47	Villoslada	Zapatero
173	14	»	»	» Tomás Domínguez	57	Soto	Propietario
174	16	»	»	» Tomás Murga Soria	16	Pradillo	Jornalero
175	17	»	»	» Pedro Soldevilla Garastiaga	18	Torrecilla	Zapatero
176	17	»	»	» Julio Fernández	32	Munilla	Farmacéutico
177	19	»	»	» Justo Sáenz Martínez	30	Villanueva	Jornalero
178	19	»	»	» Donato Sáenz Martínez	32	Id.	Id.
179	19	»	»	» Gustavo Pisón Metola	39	Haro	Tonelero
180	20	»	»	» Celedonio Esteban Jiménez	18	Ventrosa	Jornalero
181	21	»	»	» Domingo Segura Hombría	51	Soto	Maestro jubilado
182	21	»	»	» Manuel Valderrama	64	Cuzcurrita	Jornalero
183	21	»	»	» Pedro José Díez	67	Id.	Id.
184	21	»	»	» Basilio Leiva	55	Id.	Id.
185	21	»	»	» Eusebio Sáez Sáenz	27	Pradillo	Labrador
186	21	»	»	» Agapito Muela Tejada	44	Soto	Comerciante
187	21	»	»	» Pío de Grandes Ariza	62	Id.	Id.
188	22	»	»	» Valentín Carcía Monasterio	25	Anguiano	Bracero
189	22	»	»	» Domingo Muñoz Alonso	56	Id.	Labrador
190	22	»	»	» Ignacio Muro Segura	68	Logroño	Jubilado
191	23	»	»	» José Luis Salazar Montero	17	Viguera	Empleado
192	23	»	»	» Félix Sáenz Díez	32	Torrecilla	Cartero
193	24	»	»	» Fausto Fernández	52	Soto	Jornalero
194	24	»	»	» Manuel Fernández	56	Id.	Ex Secretario
195	24	»	»	» Delfín Gómez Samaniego	27	Logroño	Jornalero
196	24	»	»	» Ezequiel Roca	35	San Sebastián	Propietario
197	26	»	»	» Indalecio Ledesma García	50	Brieva	Jornalero
198	26	»	»	» Manuel Sánchez Martínez	50	Id.	Propietario
199	26	»	»	» Pedro Martínez Codes	40	Lumbreras	Id.
200	26	»	»	» Bernardo Castelar Villarejo	16	Viguera	Estudiante
201	26	»	»	» José Alba Escudero	50	Nalda	Practicante
202	26	»	»	» Manuel Mazo Fernández	69	Logroño	Obrero
203	26	»	»	» Zenón Urarte Martínez	39	Id.	Jornalero
204	27	»	»	» Julián Pérez Ruiz	61	Castañares	Labrador
205	27	»	»	» Víctor Rioja Terán	45	Id.	Moliner
206	27	»	»	» Bautista Caperos	43	Casalarreina	Propietario
207	27	»	»	» Eustaquio González Serrano	30	Villalobar de Rioja	Bracero
208	27	»	»	» Manuel Gómez Moneo	52	Id.	Id.
209	27	»	»	» Jesús Gómez Moneo	44	Id.	Id.
210	27	»	»	» Felipe de Abajo Bañares	27	Id.	Herrero
211	30	»	»	» Cecilio García García	24	Bobadilla	Jornalero
212	30	»	»	» Luís Oliver	30	Alfaro	Farmacéutico
213	30	»	»	» Victoriano Pérez Sáez	38	Cenicero	Jornalero
214	30	»	»	» Francisco Clavel Amutio	52	Torrecilla	Id.
215	30	»	»	» Felipe López Gil	18	Pradillo	Id.
216	30	»	»	» Jesús García Aguirre	18	Madrid	Dependiente
217	30	»	»	» Martín Ramírez Lubindo	49	Nalda	Labrador
218	30	»	»	» Manuel Alonso Martín	56	Haro	Industrial

Logroño, 30 de JUNIO de 1922.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Delegación de Hacienda

Administración especial de Rentas arrendadas

1777

La Dirección general del Timbre, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley de 26 de Julio último, ha acordado lo siguiente:

Primero. «Conforme a los preceptos de aquella Real orden, desde el 20 de Octubre actual, estarán a la venta en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y se ponen en vigor los siguientes efectos establecidos por la citada ley:

LICENCIAS DE CAZA

CLASES	PRECIO Pesetas
1. ^a	60
2. ^a	50
3. ^a	40
4. ^a	30
5. ^a	20
6. ^a	10
7. ^a	5

LICENCIAS DE PESCA

CLASES	PRECIO Pesetas
1. ^a	30
2. ^a	25
3. ^a	20
4. ^a	15
5. ^a	10
6. ^a	5
7. ^a	3

LICENCIAS DE USOS DE ARMAS PARA SOCIOS DEL TIRO NACIONAL

CLASES	PRECIO Pesetas
Unica..	7

GUÍAS DE POSESIÓN DE ARMAS

CLASES	PRECIO Pesetas
1. ^a	25
2. ^a	15
3. ^a	10

CONTRATOS DE ARRIENDO Y SIMILARES DE FINCAS RÚSTICAS

CLASES	PRECIO Pesetas
1. ^a	100
2. ^a	50
3. ^a	25
4. ^a	10
5. ^a	5
6. ^a	3
7. ^a	2
8. ^a	1
9. ^a	0'50
10. ^a	0'40
11. ^a	0'30
12. ^a	0'20
13. ^a	0'10

Las actuales licencias de caza y pesca y las guías de posesión de armas expedidas hasta la fe-

cha indicada, podrán utilizarse durante el tiempo de su validez legal; y solamente cuando por ministerio de la ley se requiera la expedición de otros documentos de esa clase, deberán adquirirse las ahora establecidas.

Segundo. Desde la misma fecha se pondrán en vigor y no podrán ser vendidos ni utilizados sin estar provistos de la habilitación que ha de estamparse por la Fábrica Nacional del Timbre, a excepción de la clase 13.^a, que no la requiere, los contratos de inquilinato.

Las clases que se establecen son las siguientes:

La primera, para servir de clase 1.^a de 100 pesetas para documentos de cuantía de 8.000'01 a 12 500 pesetas.

La segunda, para clase 2.^a de 50 pesetas por cuantía de 5.000'01 a 8.000.

La tercera, para clase 3.^a de 25 pesetas por cuantía de 2.500'01 a 5.000.

La cuarta, para clase 4.^a de 10 pesetas por cuantía de 1.500'01 a 2.500.

La quinta, para clase 5.^a de 5 pesetas por cuantía de 1.000'01 a 1.500.

La sexta, para clase 6.^a de 3 pesetas por cuantía de 700'01 a 1.000.

La séptima, para clase 7.^a de 2 pesetas por cuantía de 400'01 a 700.

La octava, para clase 8.^a de 1 peseta por cuantía de 200'01 a 400.

La novena, para clase 9.^a de 0'50 pesetas por cuantía de 150'01 a 200.

La décima, para clase 10.^a de 0'40 pesetas por cuantía de 120'01 a 150.

La undécima, para clase 11.^a de 0'30 pesetas por cuantía de 75'01 a 120.

La duodécima, para clase 12.^a de 0'20 pesetas por cuantía de 50'01 a 75.

La clase 13.^a no sufre modificación alguna.

Tercero. De los efectos comprendidos en los números anteriores, solamente los contratos de inquilinato serán canjeados a los particulares desde el día 20 de Octubre al 15 de Noviembre próximo, con las formalidades siguientes:

a) Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán en las capitales de provincia la expendedoría o expendedorías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos, la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará en el plazo fijado, todos los días, de sol a sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana a tres de la tarde, menos los días festivos, en el lugar que la Dirección de la Compañía designe.

b) Los representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la expendedoría o expendedorías que hayan de realizar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del *Boletín Oficial*, dándole a conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados, que en este caso sólo son las 12 primeras clases de los contratos de inquilinato, y el plazo concedido para

verificarlo con arreglo a las precedentes disposiciones.

c) Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación u ofrezcan sospechas de que sea ilegítima su procedencia se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso según disponen las disposiciones vigentes sobre defraudación a la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto, y en su parte superior, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí de los efectos que se le entreguen en canje.

e) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal, los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid, pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «legítimo» o «ilegítimo», según proceda, debiendo darse conocimiento en este último caso a la Delegación de Hacienda, a los efectos consiguientes.

f) El canje de esta clase de efectos, las 12 primeras clases de contratos de inquilinato, se hará entregando igual número de efectos habilitados de las clases y precios de los que se presentan.

Tercero. El canje a los expendedores se hará con idénticas formalidades y comprenderá: las 12 primeras clases de contratos de inquilinato, todas las licencias de caza y las de pesca y las guías actuales de posesión de armas, y se verificará por los efectos nuevos del respectivo grupo, cuidando de que el valor total en pesetas de los efectos que se entreguen sea igual o superior al valor de los que se reciban, percibiendo en metálico la diferencia, si existiera. Los expendedores de Madrid, los de capitales de provincias y los de las localidades en que haya Administración subalterna, harán el canje indicado precisamente el día 20 del actual, y los expendedores de fuera de los puntos indicados lo harán el día 20, en cuanto sea posible, o en los primeros días que siguen, según las distancias a sus respectivos almacenes.

Los efectos canjeados llevarán el sello de la expendedoría que verifique el canje o en su defecto, el nombre de la localidad y la firma del expendedor.

Cuarto. Los representantes de la Compañía remitirán a la Fábrica del Timbre, para su habilitación, los contratos de inquilinato de las 12 primeras clases que les resulten sobrantes en almacenes el 20 del actual; y con el fin de evitar asientos de contabilidad, el envío deben hacerlos en los primeros días de Noviembre próximo, y la Fábrica poner la estampilla de habilitación y hacer la devolución a las respectivas

representaciones dentro del mismo mes de Noviembre.

Las licencias de caza y las de pesca y las guías de armas que caducan el 20 del actual que resulten sobrantes en almacenes dicho día serán devueltos por los representantes de la Compañía a la Fábrica del Timbre antes del 15 de Noviembre; y todos los efectos que reciban por canje, tanto de particulares como de expendedores, serán devueltos a la misma Fábrica durante la segunda quincena del citado Noviembre, sin que en ningún caso sean confundidos ni incluidos en la misma acta efectos sobrantes con los procedentes del canje, ni éstos con los que procedan de canje ordinario.

Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes caducados será requisito indispensable que el sello de la oficina de que proceda se estampe en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego o efecto, a no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica del Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de la misma.

Los representantes de la Compañía devolverán a la Fábrica Nacional del Timbre los efectos dichos acompañados de acta por triplicado, conforme al modelo circularizado por la Dirección de la Compañía, suscrita por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas y consignando el número de efectos que se devuelva de cada clase y su numeración.

Los representantes presentarán los efectos en paquetes por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor a mayor, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondiente por los asistentes al acto, se procederá, a presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica Nacional por empleados de la Compañía, quienes los presentarán por provincias al Jefe de dicho Establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

La Fábrica procederá a las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados y las continuará en las horas ordinarias de oficina durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, a juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir a estos actos el empleado o empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tenga otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan. Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada a presentar-

los de nuevo, subsanando el defecto en el preciso término de un mes.

Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos de los efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, a quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia o representante de la Compañía se hará constar por medio de un acta, también por triplicado, que autorizarán el Administrador, el Interventor, un grabador en su calidad de Perito reconocido y el empleado o empleados que representen a la Compañía. De estos tres ejemplares del acta uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la representación de la Compañía, y el tercero será remitido por la Fábrica a esta Representación del Estado.

Quinto. Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre, en modelos especiales, podrán solicitar de esta Dirección general, con las formalidades establecidas para el timbrado particular, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que, a partir del 20 del actual no podrán ser utilizados sin este requisito. El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúen preciso tener habilitados en ese día, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 15 de Noviembre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones, Sociedades y particulares, a quienes pueda afectar.

Logroño, 16 Octubre 1922.

El Administrador especial de Rentas arrendadas.—P. S., J. Gómez Pineda.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, A. Mínguez.

Jefatura de Obras Públicas

AUTOMÓVILES

ANUNCIO

1785

D. Carlos Fernández y D. Lucas Lozano, vecinos de Calahorra, han solicitado autorización para establecer un servicio de viajeros y mercancías, con automóviles de su propiedad, entre Calahorra y Yanguas (Soria), haciendo escalas en los pueblos siguientes: Quel, Arnedo, Arnedillo y Enciso.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del vigente Reglamento de automóviles, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse en esta Jefatura reclamaciones contra la mencionada autorización.

Logroño, 17 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS.—Construcción

1770

Hasta las trece horas del día 6 de Noviembre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del puente de San Antonio en el kilómetro 1 de la carretera de Cervera del Río Alhama a la de Taracena a Francia, cuyo presupuesto asciende a 95.780'87 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 4.800 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 11 de Noviembre a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Logroño en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 6 de Octubre de 1922.—El Director general, P. O., R. Ochando.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

1787

Añón Bonora, Ramona; hija de José y de Vicenta, natural de Barcelona, de estado soltera, de 22 años, domiciliada últimamente en Barcelona, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquella, poniéndola a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 11 de Octubre de 1922.—El Juez de instrucción, Carlos Pérez Acebal.

Ayuntamiento de NÁJERA

1784

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1922-23

CUENTA del segundo trimestre del ejercicio de 1922-23, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	2.542 63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9.692 25
CARGO.	12.234 88
Data por pagos verificados en igual trimestre..	11.686 22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	548 66

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
Ingresos			
1.º Propios..	> >	> >	> >
2.º Montes..	> >	> >	> >
3.º Impuestos..	1.478 25	1.659 25	3.137 50
4.º Beneficencia..	> >	> >	> >
5.º Instrucción pública..	> >	> >	> >
6.º Corrección pública..	> >	> >	> >
7.º Extraordinarios..	219 60	233 >	452 60
8.º Resultas.—Existencias 31 de Marzo 1922..	> >	> >	> >
9.º Recursos legales para cubrir el déficit..	6.285 25	7.800 >	14.085 25
10. Reintegros..	> >	> >	> >
CARGO.	7.983 10	9.692 25	17.675 35
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento..	621 10	3.096 95	3.718 05
2.º Policía de Seguridad..	843 50	843 50	1.687 >
3.º Policía urbana y rural..	1.318 71	798 78	2.117 49
4.º Instrucción pública..	600 >	198 >	798 >
5.º Beneficencia..	> >	1.681 45	1.681 45
6.º Obras públicas..	> >	138 >	138 >
7.º Corrección pública..	> >	> >	> >
8.º Montes..	> >	> >	> >
9.º Cargas..	1.787 86	4.586 24	6.374 10
10. Obras de nueva construcción..	> >	> >	> >
11. Imprevistos..	269 30	343 30	612 60
12. Resultas..	> >	> >	> >
DATA.	5.440 47	11.686 22	17.126 69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

NAJERA, 30 de Septiembre de 1922.—El Depositario, Victor Romero.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

NAJERA, 30 de Septiembre de 1922.—El Secretario-Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, El Barón de Máabe.